

PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se modifica el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

El Congreso de la República identificó la necesidad de promover las actividades de exploración y producción de hidrocarburos y minerales en el país, considerando que la combinación de diferentes situaciones de mercado, entre ellas la reciente caída significativa de sus precios internacionales, la percepción del riesgo del negocio y la competencia surgida por parte de otros países pares, ha traído como consecuencia una disminución importante de las inversiones en estas actividades y por tanto de ingresos de recursos para las rentas nacionales y territoriales, así como la disminución de la auto-sostenibilidad energética.

Es por esto que surgió la necesidad de implementar propuestas que incentiven y aceleren las inversiones y restablezcan la posibilidad de llevar a cabo los proyectos que se tenían presupuestados a precios más altos y, con base en los cuales, el Gobierno había fijado sus metas fiscales de corto plazo y mediano plazo, junto con sus metas de reservas y producción de hidrocarburos y minerales, hasta tanto se mejoran las condiciones negativas que enfrenta el sector.

En este sentido, en la Ley 1819 de 2016 se incluyó en el artículo 365 un incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y minerales correspondiente al otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario – CERT cuyo valor será un porcentaje de dicho incremento. De acuerdo con lo anterior y con el fin de que surta el efecto esperado, es necesario proceder a su reglamentación.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2253 de 2017, expedido el 29 de diciembre de 2017, que adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, reglamentó el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 a señalando los aspectos principales del incentivo CERT como son las inversiones que pueden acceder al mismo y las condiciones que se deben cumplir para su otorgamiento.

1.2. Oportunidad

En los artículos 2.2.6.2.7. y 2.2.6.2.8. del Decreto 1073 de 2015, adicionados por el Decreto 2253 de 2017, quedó una incongruencia en relación con el rango de precios BRENT que debe ser usado para el cálculo del Factor Multiplicador cuando en el año t no

Página 1 de 5

se realice apertura del proceso de selección. Adicionalmente, en los dos artículos se usan los conceptos “Factor Multiplicador” y “Factor de Ajuste” indistintamente para referirse a los mismo.

De acuerdo con lo anterior, es necesario modificar dichos artículos con el fin de (i) aclarar que en caso de que en el año t no se realice apertura del proceso, el Factor Multiplicador corresponderá al promedio aritmético diario del precio BRENT de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes de agosto del año t, y, (ii) unificar el lenguaje y dejar como único concepto el “Factor Multiplicador”.

1.3. Conveniencia

Es conveniente expedir este acto administrativo pues le da total claridad tanto a los interesados en acceder al CERT, así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería que adelantan el proceso de selección, de cómo debe calcularse el Factor Multiplicador en todos los casos posibles.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto de decreto en mención aplica a todo el territorio nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016.

“Como incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno Nacional podrá otorgar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un certificado de reembolso tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El valor del CERT constituirá un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere y podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN.

Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto.

En el sector de minería, las inversiones que podrán acceder al incentivo son las que tienen como objeto mantener o incrementar la producción de los proyectos actuales, acelerar los proyectos que están en transición (de construcción y montaje a explotación) e incrementar los proyectos de exploración minera. Los titulares de los derechos de exploración de minerales deberán suscribir acuerdos de inversión con la Agencia Nacional Minera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los beneficiarios del presente incentivo, independientemente de que realicen las inversiones directamente o a través de un operador, serán los titulares de los contratos de exploración de hidrocarburos o quienes mediante un acuerdo de participación o explotación privada usufructúen los derechos emanados de tales contratos. El beneficiario directo del incentivo deberá demostrar su participación efectiva en las inversiones a través del operador del contrato, en caso que éste se encuentre determinado, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará el presente incentivo teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) niveles de precios internacionales de referencia, (ii) niveles de inversiones, y (iii) metas de reservas y producción.

PARÁGRAFO 2. El certificado será libremente negociable en el mercado de valores secundario, divisible y su redención sólo podrá realizarse a los dos años contados a partir de dicha fecha.”

El marco normativo señalado otorga competencia al Gobierno Nacional para reglamentar las inversiones a las que les aplica el incentivo, el procedimiento de solicitud del mismo, los mecanismos de fiscalización de las inversiones sobre las que se otorga el CERT y en términos generales, todos los criterios y requisitos aplicables en la expedición del CERT, conforme se observa de manera expresa en el parágrafo 1 del citado precepto.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1819 de 2016, fue publicada en el Diario Oficial 50.101 del 29 de diciembre de 2016 y se encuentra vigente; adicionalmente, el artículo artículos 365 que establece los lineamientos generales para el reconocimiento del incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería, no ha sido modificado o derogado.

Por su parte el Decreto 2253 de 2017 se encuentra igualmente vigente y no ha sido modificado ni derogado.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La norma planteada modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no se encuentran decisiones judiciales que resultan relevantes para la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Desde el punto de vista económico, este acto administrativo no representa ningún impacto diferente al ya evidenciado con la expedición del Decreto 2253 de 2017.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este acto administrativo no requiere ninguna disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El presente proyecto de Decreto no genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural, teniendo en cuenta que el objeto es corregir una incongruencia presente en el Decreto 2253 de 2017.

7. CONSULTA

El proyecto de Decreto no está sujeto a consulta, teniendo en cuenta que el objeto es corregir una incongruencia presente en el Decreto 2253 de 2017, por lo que no presenta ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el proyecto de Decreto fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el XX de junio y XX de junio de 2018.

La constancia de publicación en la página web hace parte de la presente memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente memoria justificativa se expide el XX de junio de 2018 por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ALONSO CARDONA DELGADO

Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Claudia Escobar
Revisó y aprobó: Alonso Cardona